

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 246

PROCESO: DECLARATIVO –VERBAL- MINIMA CUANTÍA.

MATERIA: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: JOSE LEONEL CRUZ TORO C.C. No. 1.014.263.838

(en representación de la Sucesión Intestada e Ilíquida de José Benito Cruz Cruz C.C. No. 382.085 (q.e.p.d))

DEMANDADO: IDOLFO AREVALO PINEDA C.C. No. 16.110.019

JORGE IVAN FRANCO -sin número de C.C.-

STEFANY LISSEY HERNANDEZ BUITRAGO C.C. No. 1.061.656.557

MARÍA DORALICE BUITRAGO RAMÍREZ C.C. No. 24.756.621

HELIBERTO RESTREPO GARCÍA C.C. No. 16.113.133

RADICADO: 2022-00030-00

En escrito que precede el apoderado de la parte demandante dentro del proceso REIVINDICATORIO que se tramita en esta unidad Judicial manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda presentada.

Para resolver el Juzgado

CONSIDERA:

Como una de las formas de terminación del proceso dispone el artículo 314 del Código General del Proceso:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”

Una vez revisado el expediente, para el caso que nos ocupa observa el suscrito Juez que es procedente dar aplicación a la normatividad antes transcrita puesto que se ajusta a sus lineamientos, ya que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin a la instancia, admitiendo la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda. En consideración a lo expuesto, se declarará terminado el proceso.

En merito de lo brevemente expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. *DECLÁRASE TERMINADO este proceso DECLARATIVO VERBAL- REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA, siendo demandante el señor JOSÉ LEONEL CRUZ TORO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra los señores IDOLFO AREVALO PINEDA, JORGE IVAN FRANCO, STEFANY LISSEY HERNANDEZ BUITRAGO, MARÍA DORALICE BUITRAGO RAMIREZ Y HELIBERTO RESTREPO GARCIA, por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.*
2. *No se Condena en costas a las partes en esta instancia.*
3. *Ordenase el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.*

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 51

De la presente fecha. 22/04/2022

Secretario 